

Constancia Secretarial: Medellín, 25 de octubre de 2021. Señor Juez, le informo que el término con el que contaba la parte actora para subsanar los requisitos feneció y, en la oportunidad legal, arrió un escrito en tal sentido. Lo anterior, para lo de su entero conocimiento

YAMILE STELLA GIRALDO GIRALDO
S e c r e t a r i a



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Verbal – Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico Contencioso
Demandante	Conrado Alonso Gallego Pérez
Demandado	Yolanda María Muñoz Mesa
Radicado	05001 31 10 010 2021 - 00106 00
Procedencia	Reparto
Decisión	Admite Demanda

Por venir ajustada a derecho la anterior demanda dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, siendo competente este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. - ADMITIR la anterior demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO CONTENCIOSO** instaurada por el señor **CONRADO ALONSO GALLEGO PÉREZ** a través de apoderado judicial, en contra de **YOLANDA MARÍA MUÑOZ MESA**.

SEGUNDO. - Dar el trámite del proceso **VERBAL**, establecido en el Título I, Capítulo I, artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. – NOTIFIQUESE a la parte demandada, señora **YOLANDA MARÍA MUÑOZ MESA** enviando copia de esta providencia al canal digital elegido con tal fin, con estricto arreglo en lo dispuesto en artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, quien contará con el término de veinte (20) días hábiles para ejercer, a través de apoderado judicial, su derecho de defensa; o de conformidad al art. 291 del C. Gral. del P.

CUARTO. – Se REQUIRE a la parte activa para que *acredite* el envió del auto inadmisorio y el escrito de subsanación de requisitos a la parte demandada al canal digital o físico, de conformidad al inciso 4° del artículo 6° del D L. 806 de 2020. De lo contrario, y cuando cumpla con lo ordenado en el numeral anterior, se deberá enviar la demanda, escrito de subsanación y los autos a la señora **MUÑOZ MESA**.

NOTIFÍQUESE,

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL
JUEZ

m.c

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

El auto que antecede se notifica por anotación en **Estados**
No._____ fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy _____del mes_____de 2021, a las 8 A.M.

Secretario

Firmado Por:

Ramón Francisco De Asís Mena Gil

Juez
Juzgado De Circuito
De 010 Familia
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fec70615dac8ec9a235f7bd4ebe4ade5dad666b030ec460741ad1ec23ab30929**

Documento generado en 03/11/2021 06:24:42 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>